

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas, y 12 rs. fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresión en el boletín oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de esta Provincia.

El Comandante de la Milicia Nacional de Fuentenovilla D. Pedro Lucas Gonzalez con cinco Nacionales de la misma unido á D. Juan de España Administrador de Rentas de la villa de Pastrana y otros cuatro Nacionales de ella han capturado en Escariche á cinco facciosos de los de Gomez, conduciendolos á disposicion del Ecmo. Sr. Capitan general de Catilla la Nueva. Este hecho unido al que ejecuto en 30 de Noviembre el referido D. Pedro Lucas Gonzalez desarmando en Fuentenovilla á cinco Nacionales movilizados que le parecieron Sospechosos, y remitiéndolos á su pueblo, desde el qual pasaron á su cuerpo respectivo mereze que se haga público para satisfaccion de los interesados, y sirviendo de estímulo á todos los verdaderos defensores de la libertad imiten el noble entusiasmo y arrojo de los citados Gonzalez, España y demas Nacionales que tubieron parte en

la aprension de los facciosos, evitando de este modo las rapiñas que acostumbran ejecutar impunemente. =Guadalajara 15 de Diciembre de 1836.=
Pedro Gomez de la Serna,

Intendencia de esta Provincia.

Siendo tantas y tan urgentes las atenciones que debe cubrir la Tesoreria de esta Provincia, no puedo menos de escitar el celo de los Ayuntamientos para que apresuren el cobro y entrega de los cupos de contribuciones correspondientes al trimestre que vence en fin del presente mes. Estoy bien seguro de que las corporaciones que tienen dadas tantas pruebas de honradez, haran en esta oracion todo el esfuerzo posible para llenar su deber y para merecer el aprecio y la gratitud del Gobierno de S. M. Los resultados acreditarán quienes son los que aspiran á obtener ese honroso premio debido á la lealtad y al patriotismo. Guadalajara 12 de Diciembre de 1836. =Andres Ruviano.

Intendencia de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda se ha servido comunicarme con fecha 20 de noviembre último que acabo de recibir, lo siguiente,

» S. M. la Reina Gobernadora me manda que al circular su Real decreto de ayer, disponiendo guardar, cumplir y ejecutar el de las Cortes de la misma fecha, que autoriza al Gobierno para llevar á ejecución el de 30 de agosto último, haga á todas las autoridades de hacienda las prevenciones siguientes.

1.^a Los Intendentes á quienes no se haya facilitado hasta ahora el reparto del cupo asignado á cada Provincia, que segun el artículo 3.^o del Real decreto de 30 de agosto debe verificarse por las Diputaciones provinciales de acuerdo con las Comisiones de armamento y defensa, se dirigirán inmediatamente á estas Corporaciones á reclamarle, y no recibéndole de ellas dentro de un breve término, lo anunciarán en los Boletines oficiales, y darán cuenta al Gobierno para que S. M. se digne resolver lo conveniente.

2.^a En las provincias donde ya estuviere hecho el reparto, se procederá con actividad y energía á la cobranza de las cuotas asignadas á los individuos. Las Cortes, penetradas de la grave importancia de la anticipacion, se han servido aprobarla por unanimidad: y de consiguiente ningun funcionario público debe arredrarse por las contrariedades ó resistencias que se le presenten para realizar la exaccion, porque estas no pueden nacer sino de enemigos encubiertos, que por mas que distraen sus intenciones, no aspiran en el fondo si no á favorecer la causa del Príncipe rebelde. La mitad del adelanto, ó los cien millones de reales, deben estar recaudados dentro del mes corriente; y á los Intendentes toca que se recaude.

3.^a Comenzarán por emplear, hasta que sean agotados, todos los medios de dulzura y suavidad que esten á sus alcances, y puedan ser compatibles con las necesidades de los Ejércitos, á cuya asistencia se hallan exclusivamente aplicados los productos de la anticipacion. Cuando notaren que estos medios no surtan el efecto apetecido, haran insertar en la Gaceta, en esta Capital, y en los Boletines oficiales, en las Provincias, los nombres de los morosos; y si pa-

sados tres dias despues de esta publicacion, los Intendentes vieren y palporen, por desgracias, que muy poco ó nada se ha adelantado con tanta contemplacion, echarán mano de todos los recursos que las leyes ponen á su disposicion para la cobranza de las contribuciones públicas. Si puede haber ciudadanos tan indolentes ó egoistas que conociendo las angustias de la Patria, quieran sin embargo desatender la obligacion que su salud les impone, menester será que la ley obre tanto mas inflexible para vencer una apatía culpable, cuanto mas cierto es que antes de ahora no se ha pedido niugun esfuerzo semejante, ni este se reclama, como cualquiera contribucion, de todos los españoles, sino de aquellos que tienen medios para hacer un suplemento, que se ha de reintegrar en épocas fijas sobre las rentas de la Nacion, y con abono de intereses por el tiempo del desembolso.

4.^a Ninguna dificultad ni estorbo servirá de excusa á los Intendentes. El Gobierno no descenderá á informarse de si los subalternos de estos Gefes cumplen ó no con su obligacion: á ellos incumbe hacer que la cumplan; y si disimulan ó no reprimen hasta escarmentar severamente á los omisos ó tibios, ellos responderán de su conducta, sufriendo los efectos de la correccion á que haya lugar.

5.^a Se observarán rigurosamente las disposiciones de las reglas 3.^a y 4.^a de la Instruccion circular de 5 de setiembre, y se aplicarán, como ellas, mismas previenen, á las dos últimas cuartas partes de la anticipacion, que deben recaudarse y estar concluida su recaudacion en todo el mes de Enero del año procsimo. Las Cortes han mandado que para el 15 de Febrero siguiente se les dé cuenta del resultado del cobro é inversion de este préstamo; y mal podrá cumplir el Gobierno con esta condicion si para la citada época no han entrado por entero en las arcas públicas los rendimientos de aquel.

6.^a No se hará alteracion en el método establecido para dar cuenta al Ministerio de los ingresos procedentes de la anticipacion, ni en la remesa semanal de los estados que se han dirigido hasta ahora. En ellos se comprenderá en adelante la cantidad repartida, la recaudada hasta la fecha respectiva, y la que estuviere por cobrar, indicando por nota las medidas que se hallaren tomadas para su pronta realizacion. La obligacion

impuesta á la Direccion del Tesoro público por la regla 14 de la citada circular de 5 de Setiembre, se traslada ahora á la Contaduría general de Distribucion.

7.^a Se ratifica del modo mas solemne la Real orden de 12 del mismo Setiembre, mandando pasar á poder de los Comisionados del Banco español de S. Fernando todos los productos de la anticipacion. S. M. ni oirá ni admitirá disculpa en ninguna infraccion que sufra esta orden, cuyo efecto mas inmediato será la destitucion del Intendente en cuya provincia se haya verificado, ó del subalterno que la haya consentido sin conocimiento ni participacion del Intendente, si es que ella ha tenido efecto, no en la Capital de la provincia sino en una de partido. La correccion del Gefe superior no excusará de las averiguaciones oportunas para hacerla extensiva á cualesquiera Geses ó empleados subalternos que hayan concurrido á la desobediencia.

8.^a Con igual rigor tratará S. M. al Intendente ó empleado, sin distincion de clases, que toleren el uso ó aplicacion de la mas pequeña parte de estos caudales á objetos ó necesidades que no esten señaladas y previstas por el Gobierno. Ni órdenes violentas, ni aun la fuerza, les servirá de pretesto ni excusa, como no acrediten que resistieron hasta donde pudo alcanzar su esfuerzo, y que protestaron de cuantos modos estuvieron á su arbitrio. Los empleados civiles necesitan tambien en estas circunstancias de contar entre sus virtudes la del valor para arrostrar toda especie de peligros, y para oponerse á todo acto que tienda á consumir un gasto no previsto ni ordenado por el Gobierno. S. M. desplegará su augusta munificencia en recompensar el civismo, y si menester fuere, el denuesto del funcionario que presente á los pies del Trono los insultos y los malos tratos que haya recibido por defender los fondos públicos de las demandas y de las exigencias de Autoridades ó personas estrañas á la Hacienda pública: la indemnizacion será mayor que el agravio; pero la menor flojedad privará para siempre de título y merecimiento para servir en la administracion de la misma Hacienda.

9.^a La resistencia que queda prevenida no deberá estenderse á aquellos casos extraordinarios ó fortuitos en que apesar de no existir una orden positiva del Gobierno sea absolutamente indispensable acudir á un gasto nuevo ó imprevisto, siem-

pre que de no hacerlo en un momento determinado resulte, ó conocido daño para la causa nacional, ó evidente ventaja para las facciones; pero con obligacion en tales casos de probar el estremo que haya servido de fundamento para el uso de los fondos, y con responsabilidad para los funcionarios de Hacienda que lo autorizaron, si el Gobierno gradua despues que no hubo la necesidad y urgencia que se supusiere.

10. La Junta superior de enagenacion de edificios, muebles y enseres de los conventos suprimidos, quizá no podrá emplear mas actividad ni celo del que ya tiene acreditado; pero si fuese posible llevarlo á mas alto grado, S. M. espera que lo haga, cuidando infatigablemente de que se trasmita el suyo á las Juntas de las Provincias para que todas rivalicen en el noble afan de reunir medios para sostener el Ejército que defiende la santa causa de la Patria, y tambien ocupacion para los brazos que habrán de encontrarse sin trabajo en el próximo invierno, y á los cuales conviene proporcionar á toda costa los medios de que ganen una honesta subsistencia para sí y sus familias.

11. En fin, el Gobierno de S. M. se hallará siempre dispuesto á prestar los auxilios que se le puedan reclamar, á vencer obstáculos, á hacer desaparecer inconvenientes, y á ponerse á la cabeza de cuantos esfuerzos se necesiten para realizar los fondos que le concede el referido decreto de las Córtes, sin atender á mas que salvar la Nacion, dando pronto término á la guerra que nos aniquila, y que habria de destruirnos si no la aplicamos vigorosamente los medios que reclama con urgencia. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Y habiendo dispuesto esta Intendencia la insercion en este periódico con fecha 25 del mismo del real decreto citado, lo hace ahora de las prevenciones precedentes para el debido conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, quienes á penas le reciban le darán la publicidad oportuna en los sitios acostumbrados, esperando del acreditado celo y patriotismo que los anima, procuren por cuantos medios residen en sus facultades á que se esmeren todos los comprendidos en el reparto del cupo de los 2.600,000 rs. asignados á esta Provincia por su Esma. Diputacion de acuerdo con la Comision de

armamento y defensa, á fin de que en las épocas que manda S. M. haya tenido su total ingreso. De este modo evitara á la Intendencia el indispensable disgusto á que la condujera irremisiblemente el uso de la autoridad que está precisada á ejercer en conformidad de la primera parte de la prevención 3.^a para cuyo cumplimiento espero me remitirán los ayuntamientos una relación nominal de los sujetos que por su culpable morosidad deban ser apremiados por esta Intendencia ó subdelegación de Sigüenza. Guadalajara 1.^o de Noviembre de 1836.=C. I. I.=Laureano Felices Itauste.=

Comandancia general de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Inspector general de la M. N. del Reyno, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península en 10 del actual me dice lo siguiente.=Exmo. Sr. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio del Sub-inspector de Guadalajara que V. S. traslada con el suyo de 3 del corriente; relativo á que se le releve del cargo de Alcalde Constitucional para que ha sido nombrado; pues de lo contrario no podrá de desempeñar ambos destinos con la puntualidad que se requiere: y S. M. en su vista se ha dignado relevarle del Cargo de Sub-inspector de la M. N. y nombrar para que lo remplace á D. Casimiro Lopez Chavarri que se halla colocado en segundo lugar en la propuesta hecha por la Junta de Armamento y de fensa de aquella Provincia.=De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta Provincia y á fin de que presten la debida obediencia á las ordenes del Sr. D. Casimiro Chavarri como Sub-inspector de ella.=Guadalajara 18 de Diciembre de 1836.=José Navarro.

Subdelegación de la facultad veterinaria de la Provincia de Guadalajara.

Habiéndose publicado en el boletín oficial de esta Provincia núm; 55 de 11 de noviembre anterior una circular que el Excmo. Sr. Protector

de la facultad se sirvió dirigirme para su publicación, y á su continuación un aviso para que en el término de 15 dias se presenten en esta subdelegación á solicitar título los que se hallen ejerciendo esta facultad ó algun ramo de ella sin él conforme al artículo 3.^o; y los que le tengan le presenten dentro del mismo término para poder cumplir lo que se previene en el artículo 14; y no habiéndolo verificado algunos profesores en el termino fijado: he tenido por conveniente prorrogarle por otros 15 dias á contar desde esta fecha, pasado el cual me veré en la precision de elevar al conocimiento del Excmo. Sr. Protector la noticia de los que han faltado al cumplimiento de esta orden. Y mediante á que algunos habrán podido dejar de cumplir con ella por ignorancia, si no acostumbran á leer el boletín, espero de los señores Alcaldes respectivos tengan la honrad de hacerles ver así esta orden como las instrucciones insertas en el citado boletín n. 55, mayormente cuando este asunto es de un interés tan trascendental al bien de los pueblos, cuya felicidad pende en gran parte de tener buenos profesores de esta clase, y advierto á los profesores que en adelante no les servirá de excusa la ignorancia, puesto que deben procurar ver el boletín oficial, desde que él es el medio establecido para comunicar las ordenes de las autoridades de la Provincia.

Guadalajara 19 de diciembre de 1836.=José Hernandez.

ANUNCIO.

Habiéndose experimentado en los hospitales de la corte el balsamo an-reumatico de Fullola, fué declarado por los facultativos encargados al efecto en vista de sus felices resultados admirable utilismo, y tal que entre todos los remedios conocidos ninguno le iguala en la virtud para curar los dolores de reuma; y á fin de proporcionar á la humanidad un remedio tan útil y ventajoso, y al mismo tiempo premiar la laboriosidad y celo de su inventor se le concedió privilegio para propagarlo en toda esta monarquía. Se hallará en Madrid en la librería de Quiros calle de Atocha, en la puerta del Sol esquina á la calle de Preciados, y en las platerías esquina á la plazuela de S. Miguel, á doce reales vellon el bote marcados con una P. y una F. y un sello con lacre.

IMPRESA DEL EDITOR.